

Radicación: 76001400302820210035800  
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Email: [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)  
Apoderado: FERNANDO PUERTA CASTRILLON  
Email: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com) // [fpuerta@cpsabogados.com](mailto:fpuerta@cpsabogados.com)  
Demandado: LUCIA BASTO HENAO  
Email: [lucia19028@hotmail.com](mailto:lucia19028@hotmail.com) // [luciabasto2018@gmail.com](mailto:luciabasto2018@gmail.com)  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 84**

Cali Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021.

Igualmente, se arrimó memorial de sustitución, concedido por la apoderada actora.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021,** el presente proceso Ejecutivo.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramito de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

**5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2022**

1.

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria